



DECRETO por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (DOF 05-11-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-02-2013 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 21 de febrero de 2013.
02	23-04-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de medio ambiente, y recursos naturales; y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan, diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de abril de 2013. Discusión y votación, 23 de abril de 2013.
03	25-04-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.
04	02-10-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 407 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de octubre de 2013. Discusión y votación, 2 de octubre de 2013.
05	05-11-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013.

21-02-2013

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 21 de febrero de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Presentada por el C. Senador Jorge Emilio González Martínez, del grupo parlamentario del PVEM)

“SENADO DE LA REPUBLICA
LXII LEGISLATURA.

El suscrito, Senador **JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, se ha caracterizado por ser punto de referencia a nivel global por suscribir instrumentos internacionales de ineludible importancia a favor de la protección y conservación del medio ambiente, al igual que legislar en su estado de derecho interno la materia en sus diferentes especialidades, con la finalidad de cumplir con la garantía fundamental establecida en la Carta Magna, que establecía que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Es por lo anterior, que dando cuenta de los avances científicos y tecnológicos se hizo necesario ponderar este derecho fundamental en un nuevo estadio, dando pie a una modificación de ese derecho para elevarse a un derecho de tercera generación, es decir el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano.

Fue entonces que el 8 de febrero del 2012, posterior a la aprobación de las reformas Constitucionales de las Entidades Federativas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se transformó el término constitucional del derecho a un Medio Ambiente Adecuado por “Medio Ambiente Sano”.

Lo anterior, a razón de que dicho termino de gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, con la finalidad de exhortar a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

En ese tenor, los derechos humanos de tercera generación empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta, considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano, así también llamados difusos por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación,

vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechos, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana.

Como bien se ha referido, en nuestro país el ambiente está tutelado en el artículo 4° constitucional, y es en la Ley marco en la materia la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que lo define en el artículo 3° como “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Por lo que, al referirnos al tema del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, es importante considerar, empatar dicho término en las legislaciones secundarias que no lo consideran en razón de la reciente reforma constitucional que a saber reza:

Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

Por lo anterior la presente iniciativa, tiene por objeto hacer compatible las Leyes secundarias, con la reforma al párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política Mexicana, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar;

II a X.- ...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente **sano** y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 21 de febrero de 2013.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez**".

En otro apartado del Orden del Día, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos.

23-04-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de medio ambiente, y recursos naturales; y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan, diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de abril de 2013.

Discusión y votación, 23 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales; y, de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGIA

En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo del asunto turnado a estas Comisiones Unidas, desde su presentación hasta la formulación del presente Dictamen.

En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa” se sintetiza el objeto de las adiciones presentadas, su contenido y el espíritu de los legisladores para su propuesta.

En el apartado de “Consideraciones”, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la adición propuesta, con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten pertinentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, iniciándose así un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, tiene como objeto incorporar tanto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el termino de medio ambiente sano a efecto de empatar este en las legislaciones secundarias lo anterior en concordancia con la reforma al artículo 4° de nuestra Carta Magna.

Para ello el Senador promovente sugiere la siguiente redacción:

ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar;

II a X.-...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente **sano** y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII. ...

En atención a dicha solicitud, las Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen proceden a iniciar el análisis de la misma bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Derechos Humanos de tercera generación según Karel Vasak se inspiran en una cierta concepción de la "vida humana en comunidad", y tales derechos solo pueden ponerse en práctica gracias al esfuerzo conjunto de todos: desde los individuos hasta los estados, las entidades y órganos públicos y privados.¹

Asimismo, la Dra. Mireille Roccatti, en su obra "Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman", al referirse a los derechos de la tercera generación, dice que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos "difusos", "colectivos" o "supraindividuales", los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su

eficacia. Considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano, se llaman difusos por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.²

Cabe mencionar que el Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, sustentó la necesidad de aprobar estos nuevos derechos en la “evolución de la sociedad y el derecho”, reconociendo, además su unidad con los derechos y libertades del hombre, ya aceptados.

Este organismo afirmó:

Los nuevos derechos en los que necesariamente se incluyen el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, que garantice un mínimo de condiciones de vida digna para todos los pueblos, con objetivo inmediato; el derecho a gozar de un ambiente sano, adecuado y ecológicamente equilibrado, y el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad son interdependientes con todos los demás derechos y libertades de la persona humana, constituyendo una unidad indivisible.³

En este sentido no podemos soslayar tal y como lo refiere el Senador Promovente, que México se ha caracterizado por suscribir instrumentos internacionales a favor de la protección y conservación del medio ambiente y ha incorporado derechos humanos de tercera generación en la propia Constitución.

Lo anteriormente aludido guarda sustento con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a velar por los derechos humanos que consagra el texto constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como con la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 08 de febrero de 2012, en donde se incorpora al artículo 4º Constitucional el derecho a un ambiente sano, que a la letra dice:

“Artículo 4º...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoqué en términos de lo dispuesto por la ley”.

...

Asimismo es de hacer hincapié que con las reformas constitucionales que se comentan la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha comentado la pertinencia de un control de la convencionalidad por parte de los jueces nacionales. **Es decir, el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas**⁴. Dicho principio, recogido en el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma para garantizar los derechos previstos en ella, lo cual implica también que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*⁴).

En este sentido, la Corte Interamericana⁵ ha interpretado que tal adecuación, que se debe realizar por virtud del artículo 2º, implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: I) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y II) *la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías*.

Viene a robustecer lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LA OBLIGATORIEDAD DE LA EMITIDA ANTES DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 1° Y 103, DE DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN RELACION CON EL 133, TODOS DE LA CONSTITUCION FEDERAL, SE SUJETA A QUE AQUELLA SEA ACORDE CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CARTA MAGNA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE (INAPLICABILIDAD DE LA TESIS 2a./J. 108/2010).

Conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Ahora bien, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control de constitucionalidad que deriva del análisis sistemático de la reforma que sufrieron los artículos 1o. y 103, en relación con el 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que la observancia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a esas reformas constitucionales, es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos, reconocidos tanto por la Carta Magna como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** De tal suerte que, la no aplicación de criterios jurisprudenciales emitidos con anterioridad a la reforma constitucional aludida, porque el tratado internacional contempla un derecho humano de mayor beneficio al justiciable, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona, no implica desacato a lo dispuesto por el citado artículo 192, pues la obligatoriedad de la jurisprudencia se encuentra sujeta a que ésta interprete un sistema jurídico vigente aplicable al caso concreto de que se trate. Esta premisa generó que este tribunal ejerciera oficiosamente el control difuso de convencionalidad e inaplicara la jurisprudencia 2a./J. 108/2010, de rubro: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO”, que en esencia, considera que a efecto de que no se sobresea en el juicio de garantías por incumplimiento de recoger los edictos, el quejoso debe comparecer a manifestar su imposibilidad para cubrir el gasto de su publicación y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos deben existir indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, los publique para emplazar al tercero perjudicado. Ello es así, porque mediante el principio de interpretación conforme en sentido amplio, respecto de los numerales **1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que el Estado Mexicano, en su orden, adquirió la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos** en él, a efecto de garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, entre otros motivos, por la posición económica, así como que todas las personas son iguales ante la ley; además, el Estado deberá contar o implementar los mecanismos legales idóneos, necesarios o suficientes para permitir a toda persona en el ejercicio de su derecho de defensa contra actos que estime transgresores de su esfera jurídica, lo cual está referido a toda materia de derecho. De ese modo, si la citada jurisprudencia condiciona la procedencia del juicio de garantías a que el particular comparezca a manifestar y evidenciar su imposibilidad para cubrir el gasto de los edictos, entonces esa circunstancia se estima contraria a los derechos humanos de gratuidad de la administración de justicia, que consagra el artículo 17 constitucional, de igualdad ante la ley y no discriminación por posición económica, en virtud de que se condiciona el derecho de gratuidad de la administración de justicia a que se colmen los requisitos que no establece la ley de la materia, los que giran en torno a motivos de índole económica, lo que significa que el citado derecho se reserva sólo para las personas que no tengan la capacidad económica para sufragar el pago de la publicación de los edictos, que se traduce en clara violación a los derechos humanos referidos, pues la garantía de igualdad y la no discriminación prohíben la diferencia de tratamiento entre seres que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO

Amparo directo 402/2012 (cuaderno auxiliar 685/2012). 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos con voto aclaratorio del Magistrado José de Jesús López Arias. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

DERECHO A LA SALUD. SU REGULACION EN EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las **acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar** y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 173/2008. Yaritza Lissete Reséndiz Estrada. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

En este sentido cabe mencionar que el término de gozar de un ambiente sano surge con la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, con la finalidad de exhortar a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados a crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

Asimismo en este contexto se encuentran las Declaraciones emanadas de las Cumbres sobre la Tierra llevadas a cabo en:

- Estocolmo en el año de 1972 de donde surge una Declaración constituida por 26 principios y que en el 1 resume la preocupación por el medio que habita el ser humano, estableciendo por primera vez en la comunidad internacional, el derecho de la persona humana a disfrutar de las condiciones de vida adecuadas en un medio que le permita llevar una vida digna y sin discriminación y a gozar del bienestar físico y espiritual necesario para su desarrollo integral.⁶ Este el primer documento adoptado por la comunidad internacional en materia ambiental.
- Río de Janeiro de 1992, en esta la comunidad internacional integro un conjunto de 27 principios sobre derechos y deberes relativos al medio ambiente, además de formularse la denominada agenda 21.

Los principios que emanan de la declaración determinaron el compromiso por parte de los Estados participantes de introducir los diferentes aspectos que de ellos surgen. Es decir se conmina a los Estados a incorporar la consagración jurídica a un medio ambiente adecuado el derecho a la información y la participación pública, la responsabilidad por daño ambiental y el uso de instrumentos económicos en la gestión del medio ambiente.

Como consecuencia del desarrollo paulatino de los diversos instrumentos de carácter internacional y reconocimiento universal de la importancia del derecho a un ambiente sano, surge en el 1998 por primera vez su consagración normativa en documento internacional de naturaleza convencional en el sistema interamericano de protección de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), el denominado Protocolo de San Salvador.

Este protocolo fue a probado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el día 17 de noviembre de 1988, establece en su artículo 11 el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado⁷

En este orden de ideas es importante mencionar que varias constituciones americanas consagran ya a nivel constitucional el derecho a un ambiente sano, así como nuestra Carta Magna y entre ellas encontramos a:

La Constitución de Argentina en su artículo 41 establece lo siguiente:

“Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del **derecho a un ambiente sano**, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.⁸

...

La Constitución de Brasil en su artículo 225 establece que:

“Artículo 225.- Todos tienen derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras”.⁹

La Constitución de Paraguay¹⁰ establece en su artículo 7° que a la letra dice:

Artículo 7.-...

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

...

De los argumentos vertidos con antelación esta Comisión coincide plenamente con el Senador promovente, en el sentido incorporar el termino derecho a vivir en un ambiente sano en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que no lo consideran, lo anterior en razón a la reforma al artículo 4o Constitucional¹¹ y a los compromisos internacionales asumidos por México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar;

II a X.-...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente **sano** y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 16 de abril de 2013.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de hoy y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

23-04-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de medio ambiente, y recursos naturales; y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan, diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de abril de 2013.

Discusión y votación, 23 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de segunda lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, está a discusión dicho dictamen. No habiendo quien haga uso de la palabra, pido que se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación de este proyecto y, en virtud de que no hay artículos reservados para su discusión, en una votación votaremos tanto en lo general como en lo particular este proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico por tres minutos.

Martes 23 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 92

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 80

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA



GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASTILLAS SALVADOR

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 12

BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CORDERO ARROYO ERNESTO

CUÉLLAR CISNEROS LORENA
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS PITTER ARMANDO
SALINAS SADA NINFA
TORRES GRACIANO FERNANDO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 92 votos en pro y cero votos en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

25-04-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

México, DF, a 23 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a X. ...

...

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 23 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; Senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

02-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 407 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 2 de octubre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 10. DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, habiendo analizado el contenido de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

I. Antecedentes Legislativos

1. En fecha del 21 de febrero de 2013, el senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en esa misma fecha, la misma fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y de Estudios Legislativos.

2. El dictamen de las comisiones unidas fue presentado en primera lectura el día 16 de abril de 2013 y con fecha 23 de abril de 2013, el pleno del Senado de la República aprobó el proyecto de decreto contenido en el dictamen.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 25 de abril de 2013, la Mesa Directiva, dio cuenta al pleno de esta soberanía con la minuta proyecto de decreto enviada por el Senado, que reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, turnándose a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su dictamen correspondiente.

II. Contenido de la minuta

La minuta de referencia, en resumen propone incorporar a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el término de **medio ambiente sano**, esto a efecto de equiparar a las legislaciones secundarias, en

concordancia con la reforma reciente al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que el senador proponente sugiere la siguiente redacción:

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a X. ...

...

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente **sano** y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII. ...

En atención a dicha solicitud la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Cámara de Diputados procede a la revisión y análisis del presente Dictamen bajo las siguientes:

III. Consideraciones

Lo anterior guarda sustento con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a velar por los derechos humanos que consagran el texto constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2012, en donde se incorpora al artículo 4 constitucional el derecho a un ambiente sano, que a la letra indica:

“Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho **a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley.

...”

Así como un ambiente propicio permite el sano desarrollo del ser humano tanto física como psicológicamente, una afectación a los recursos naturales trae consecuencias graves a la salud y el bienestar de los seres humanos, en particular de los grupos más vulnerables, como los niños, las comunidades con altos índices de pobreza, las mujeres y la gente de edad mayor. En un estudio de la Organización Mundial de la Salud se reveló que las condiciones ambientales que se deterioran son un importante factor que ha contribuido a la mala salud y baja calidad de vida. La inadecuada gestión de los recursos naturales, la excesiva producción de desechos y las condiciones ambientales conexas con efectos para la salud implican retos importantes para el desarrollo sostenible.

El crecimiento poblacional de los últimos años ha traído como consecuencia un aumento de la necesidad de recursos naturales, incluidos agua y alimentos, así como la generación de desperdicios y basura, que han tenido impactos directos en los ecosistemas y en la vida del hombre.

Recordemos que los derechos humanos son aquellos de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano. Estos derechos se hallan sustentados en valores éticos cuyos principios se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en tanto parámetros de justicia y legitimidad política.

En un marco de desarrollo sustentable debemos reconocer que todo lo que tenga influencia sobre nuestro ambiente, afectará directamente nuestra condición humana, por lo que una violación a nuestro ambiente es una violación a nuestros derechos humanos. Dicho lo anterior, una sociedad participativa, sobre todo involucrada en la conservación del ambiente, así como en la promoción y defensa de los derechos humanos, debe reconocer la naturaleza de estos dos campos y comprender que no podemos pensar en el ambiente sin relacionarlo directamente con la condición humana. Ya desde 1974 René Bassin, ganador del premio Nobel, hablaba de la necesidad de extender el concepto de la protección de los derechos humanos para incluir **el derecho a un ambiente sano** y decente. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el marco del proyecto Perspectivas del Medio Ambiente Mundial (geo, por sus siglas en inglés), ha venido realizando informes sobre el estado del ambiente en el ámbito mundial.

En su tercer informe se concentra especialmente en ofrecer una evaluación integrada de las tendencias ambientales durante los 30 años que siguieron a la Conferencia de Estocolmo de 1972 y llega a conclusiones en las que destacan alarmantes aseveraciones sobre las afectaciones de las condiciones ambientales en la salud humana, entre las que cabe citar:

- La mala calidad del ambiente es responsable directa de aproximadamente 25 por ciento de todos los trastornos evitables, entre los que sobresalen las enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas.
- Dos terceras partes de los trastornos de la salud evitables, provocados por las condiciones ambientales, afectan a los niños.
- La contaminación atmosférica es una de las principales causas de varias enfermedades y del descenso en la calidad de vida en general.
- En general, se calcula que entre 25 y 33 por ciento de las enfermedades del mundo se atribuyen a factores ambientales (Smith, Corvalán y Kjellström, 1999). Según cálculos recientes, las muertes prematuras y enfermedades relacionadas con el ambiente son responsables de 18 por ciento de toda la carga de enfermedades del mundo en desarrollo (Murray y López, 1996). Este porcentaje incluye las derivadas del suministro de agua y saneamiento deficientes (7 por ciento), la contaminación atmosférica en locales cerrados (4 por ciento), enfermedades producidas por vectores (3 por ciento), contaminación atmosférica urbana (2 por ciento) y desechos agroindustriales (1 por ciento).
- El 7 por ciento de la totalidad de las muertes y enfermedades del mundo es ocasionado por el suministro de agua, servicios sanitarios e higiene inadecuados (undp, unep, World Bank y wri, 1998). Aproximadamente 5 por ciento se atribuye a la contaminación atmosférica (Holdren y Smith, 2000).

- Cada año los riesgos ambientales matan a tres millones de niños menores de cinco años (who, 2002). Según cálculos actuales, entre 40 y 60 por ciento de esas muertes se deben a infecciones respiratorias agudas provocadas por factores ambientales, especialmente emisiones de partículas por el uso de combustibles sólidos (Smith, Corvalán y Kjellström, 1999).

- La contaminación microbiológica del mar, ocasionada por aguas residuales, ha desencadenado una crisis de salud de proporciones masivas en todo el mundo. Se estima que nadar en mares contaminados causa 250 millones de casos anuales de gastroenteritis y enfermedades de las vías respiratorias altas, cuyo costo mundial asciende a aproximadamente 1 600 millones de dólares al año.

- Comer mariscos contaminados por aguas residuales provoca cerca de 2.5 millones de casos de hepatitis infecciosa al año, de los cuales 25 mil terminan en muerte y otros 25 mil provocan discapacidad a largo plazo como resultado de daños al hígado. Se calcula que la carga mundial de salud humana al año equivale a aproximadamente 3.2 millones de años de vida adaptados a la discapacidad (daly, por sus siglas en inglés), cantidad comparable al efecto mundial de todas las infecciones de las vías respiratorias altas y las enfermedades por parásitos intestinales, con un costo para la sociedad de 10 mil millones de dólares anuales (Group of Experts on the Scientific Aspects of Marine Environmental Protection, gesamp, 2001).

El medio ambiente como derecho humano:

El reconocimiento de la relación entre el ambiente y la afectación al ser humano ha venido fortaleciéndose poco a poco a lo largo de las últimas décadas, no sólo internacionalmente, sino en el ámbito local en la mayoría de las legislaciones de los Estados.

A lo largo de la historia, con la aparición de nuevos instrumentos internacionales, como las declaraciones, los convenios y las resoluciones, hemos venido observando el progreso que ha tenido el reconocimiento del ambiente en relación con el disfrute de los derechos humanos. Como un primer acercamiento entre estos dos ámbitos, ambiente y derechos humanos, podemos señalar el principio emanado de la Declaración de Estocolmo en el que se entiende la protección del ambiente como una condición previa al disfrute de los ya reconocidos derechos humanos, especialmente el derecho a la vida y a la salud.

El segundo acercamiento es aquel emanado de los tratados ambientales internacionales firmados a partir de 1992, y en los que se consideran algunos de los derechos humanos como elementos fundamentales para el logro de la protección ambiental, y cuya función principal es la protección de la salud humana. Un tercer y más reciente acercamiento es aquel que reconoce un vínculo indivisible e inseparable entre ambos y, por lo tanto, categoriza el derecho a un ambiente sano y seguro como un derecho sustantivo independiente.

Es importante también destacar, que el derecho a un ambiente sano y debido a que los derechos humanos van evolucionando conforme a las necesidades humanas, algunos autores les han dado una categorización de acuerdo con su origen histórico y su ubicación por generaciones, y así se habla de derechos de primera, segunda, tercera y comienza a hablarse de una cuarta generación, tal como lo clasifico en el año de 1974 el Director General de la UNESCO, Karel Vasak. Los derechos de la tercera generación, también llamados derechos de solidaridad ya que surge la necesidad de catalogar los nuevos derechos a raíz de acontecimientos y exigencias sociales.

También, Karel Vasak declaró en la Academia de Derecho Internacional de La Haya: “Los nuevos derechos humanos podrían denominarse también derechos de solidaridad, puesto que reflejan cierta concepción de la vida en comunidad y sólo pueden adquirir existencia real mediante los esfuerzos conjuntos de todos los componentes de la sociedad: individuos, Estados, entidades públicas o privadas. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a un **ambiente sano** y ecológicamente equilibrado, el derecho al agua pura, el derecho al aire puro e incluso el derecho a la paz. En lo que se refiere a estos ‘nuevos’ derechos humanos, la legislación internacional es aún prácticamente inexistente, e igual sucede, por lo demás, con las legislaciones nacionales: raras son las constituciones escritas que incorporan uno u otro de estos nuevos derechos humanos, aunque hay propuestas en tal sentido.”

Es decir, la generación de los derechos civiles y políticos; la de los derechos económicos, sociales y culturales, y la de los derechos de solidaridad, entre los cuales se ubica el derecho a un ambiente sano.

Se busca considerar al hombre en un contexto comunitario, es decir la realización de los derechos de la tercera generación se da únicamente por la unión de esfuerzos de los participantes de la vida en sociedad: los individuos, las entidades públicas o privadas y, principalmente, el Estado.

El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano:

Después de la declaración de Estocolmo, de 1972, se han incrementado los tratados bilaterales y multilaterales, universales o regionales, que expresamente se refieren a la protección del medio ambiente, o que contemplan cláusulas relacionadas con él. Así, por ejemplo, podemos citar la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 16 de noviembre de 1972; la Convención relativa a la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, del 13 de noviembre de 1979 y uno de sus protocolos, el llamado Protocolo relativo a la lucha contra las emisiones de óxido de nitrógeno o sus flujos transfronterizos, de 31 de octubre de 1988; el Convenio para la protección de la capa de ozono, de 1987, y sus protocolos, de 1987 y 1990; el Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991.

Sin olvidar los documentos suscritos en la conferencia de Río de 1992, en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil, conocida como Conferencia de Río, se reúnen los representantes de un gran número de países y se reconoce la interdependencia entre la paz, el desarrollo sustentable y el ambiente, y a partir de ahí inicia el desarrollo de instrumentos internacionales tendientes a proteger el ambiente y, por lo tanto, a garantizar la subsistencia del hombre en el planeta. Así es como, en la misma Conferencia, se desarrollan documentos importantes: la Declaración de Río, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Agenda XXI, como un conjunto de principios y acciones que los países se proponen cumplir en el siglo XXI, así como el Convenio Marco sobre Cambio Climático y los Principios Forestales.

Estos documentos, emanados de la Convención de Río, contienen disposiciones en las que se reconoce un vínculo estrecho entre ambiente y derechos humanos. A modo de ejemplo mencionaremos la Declaración de Río, la cual, en su principio 1, coloca a los seres humanos en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y establece el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

El principio 10 de la Declaración de Río es muy importante, ya que viene a establecer los derechos subjetivos, como la base del reconocimiento del derecho a un ambiente sano. Estos son el derecho a la participación social, el derecho al acceso a la información y el derecho a un recurso efectivo de defensa contra violaciones al ambiente. En el mismo sentido, el principio 13 hace referencia a la responsabilidad del Estado en materia ambiental y a la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

En todos estos instrumentos se reconoce, expresa o implícitamente, el derecho de las generaciones presentes y futuras, es decir de la humanidad, a gozar de un ambiente sano, y los estados han aceptado la obligación de adoptar las medidas necesarias para protegerlo, preservarlo y mejorarlo.

Y si esto ocurre en el derecho internacional, otro tanto sucede en el derecho interno de los estados, donde en las constituciones nacionales o en leyes especiales, se ha tratado de obtener fines similares. Si, por ejemplo, analizamos las últimas constituciones aprobadas en Latinoamérica no, tenemos que en la de Colombia, de 1991, en el título II -que versa sobre los derechos, garantías y deberes-, se encuentra el capítulo 2, que trata de los derechos colectivos y el ambiente, donde se reconoce, en el artículo 29, el derecho a un ambiente sano, al decir: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Cabe mencionar que en el entorno, la conexión de los seres humanos es permanente: o lo disfrutan o lo padecen. La alternativa a disfrutar de un medio ambiente adecuado no es separarse de él, sino padecerlo inadecuado; y la inadecuación del ambiente degrada la calidad de vida y afecta a la dignidad. O disfrutarlo o padecerlo. El reconocimiento constitucional del derecho a disfrutar o gozar del medio ambiente **sano** o adecuado no es baladí porque añade un presupuesto general que condiciona todo ejercicio de la autonomía individual y, en consecuencia, afecta al ejercicio de los demás derechos constitucionales. La calidad de vida y en particular, del medio ambiente sano, dibujan el escenario constitucional en el cual se proyecta la actividad

de los sujetos. Porque, si el derecho a la vida es el prius de todos los demás derechos, dándoles soporte, el entorno adecuado donde se desarrolla la vida y se ejercen los derechos es elemento imprescindible del disfrute de los mismos.

De los argumentos mencionados podemos indicar que el derecho internacional ambiental es la disciplina que se ocupa de los principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente; el derecho a **un ambiente sano** es una norma imperativa del derecho internacional general, pues protege un interés fundamental de la comunidad internacional, y de la humanidad, de donde deriva para el Estado el deber de no dañar el ambiente ni permitir que él sea dañado.

En consecuencia, los integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos con el criterio del legislador, en el sentido de incorporar el término derecho a vivir en un ambiente **sano** en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, someten a la consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente **proyecto de**

Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 1o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a X. ...

...

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente **sano** y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 United Nations Environment Programme (unep), GEO-3 Global Environment Outlook, véase <<http://www.unep.org/GEO/geo3/>> (visitada en septiembre de 2008).

2 Idem

3 Mario I. Álvarez Ledesma, "Justicia y derechos humanos", en Introducción al derecho, México, McGraw Hill, 1995.

4 Romina Picolotti y Jorge Daniel Taillant, op. cit., página XVI.

5 J. Daniel Taillant, "Environmental Advocacy and The InterAmerican Human Rights System", en Romina Picolotti y Jorge Daniel Taillant (coords.), op. cit., página 123.

6 Ibid., p. 121.

7 Unep, GEO-3 Global Environment Outlook, véase <<http://www.unep.org/GEO/geo3/>> (visitada en septiembre de 2008).

8 Center for Human Rights and Environment (cedha), "Human Rights, Health and Environmental Protection: Linkages in Law and Practice", véase <<http://www.cedha.org.ar/docs/doc92.htm>> (visitada en septiembre de 2008).

9 Idem.

10 Idem.

11 (Karel Vasak, Le droit International des Droits de l'homme. Recueil des cours, Académie de Droit International, vol. 140, 1974, IV, p. 344, citado por Héctor Gros Espiell en Estudios sobre derechos humanos, Instituto Internacional de Derechos Humanos, Jurídica Venezolana, página 140)

12 (Marta Moreno Luce, Los derechos humanos y la ecología, página 112).

13 El tratado entre Estados Unidos de América y la URSS sobre cooperación en el ámbito de la "protección del entorno", del 23 de mayo de 1972, parte del supuesto de que "el desarrollo socioeconómico para beneficio de las generaciones requiere actualmente la protección y el mejoramiento del entorno humano", para lo cual no sólo estableció el principio de cooperación entre los dos estados, sino que en él se acordó, como fruto de ella, resolver "los aspectos más importantes de los problemas del entorno", "elaborar medidas para prevenir y estudiar la contaminación y sus efectos sobre el medio, así como...establecer las bases para controlar la influencia de las actividades humanas sobre la naturaleza" (artículo 2), cfr. Barros, James, y Johnston, Douglas M., Contaminación y derecho internacional, trad. de Flora Setaro, Buenos Aires, Marymar Ediciones, 1977, página 393.

14 Antes de esta conferencia, se habían suscrito algunos tratados sobre la protección y conservación del medio ambiente, como el Convenio relativo a la conservación de la fauna y flora en estado natural, del 8 de noviembre de 1933. Aunque la principal preocupación fue la preservación de los espacios marítimos, que se hizo, entre otros tratados, por la Convención sobre la prevención de la polución de las aguas marítimas por hidrocarburos, suscrita en Londres, el 12 de mayo de 1954 y las convenciones de Ginebra, del 29 de abril de 1958, a saber: la Convención sobre la Alta Mar y la Convención sobre la pesca y la conservación de los recursos vivos de Alta Mar.

15 Cfr. Dirección General de Política Ambiental, Tratados internacionales sobre medio ambiente suscritos por España, Madrid, 1993. 16 Cfr. Fernández de Casa devante Romani, Carlos, La protección del medio ambiente en derecho internacional, derecho comunitario europeo y derecho español, Vitoria-Gasteiz, Gráficas Santamaría, 1992.

17 Para un estudio de la protección constitucional tanto en Europa como en Latinoamérica, puede consultarse Brañes, Raúl, op. cit., pp. 92 y ss. y 641 y ss.; igualmente, PMUMA, Legislación ambiental general en América Latina y el Caribe, México, 1992.

18 Sáchica, Luis Carlos, Constitución política de la República de Colombia, Medellín, 1991, p. 33.

19 Canosa Usera, Raúl, "Protección constitucional de derechos subjetivos ambientales", Derechos fundamentales y estado, Coordinados Miguel Carbonell, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, página 128-129

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de mayo de 2013.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Milkdret Marina Verde Avendaño (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada, Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Alfio Vega de la Peña (rúbrica).»

02-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 407 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 2 de octubre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 10. DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Quiero informar a la asamblea que la presidenta de la comisión va a fundamentar este dictamen junto con el que está en el lugar número cuatro, que es el que reforma la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, y que del mismo modo la mayoría de los grupos parlamentarios posicionarán los dos dictámenes juntos aunque, por supuesto, tendrá que llevarse a cabo en su momento y en su caso cada una de las votaciones correspondientes. Tiene el uso de la voz la diputada Lourdes Adriana López Moreno.

La diputada Lourdes Adriana López Moreno: Con su venia, señor presidente. A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta honorable Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y elaboración el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 21 de febrero de 2013, esta iniciativa fue presentada por el senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

En resumen, la minuta en referencia propone incorporar a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos el término medio ambiente sano. Esto a efecto de equiparar a las legislaciones secundarias, en concordancia a la reforma reciente al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior guarda sustento con la reciente reforma constitucional que en materia de derechos humanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a velar por los derechos humanos que consagran el texto constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de febrero de 2012, en donde se incorpora al artículo 4o. constitucional el derecho a un medio ambiente sano, que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en los términos de lo dispuesto por la ley.

Lo valioso de esta iniciativa es el reconocimiento de la relación entre el ambiente y la afectación al ser humano. Cómo ha venido fortaleciéndose poco a poco a lo largo de las últimas décadas, no solo internacionalmente, sino en el ámbito local, en la mayoría de las legislaciones de los estados.

El derecho a un medio ambiente sano es una norma imperativa del derecho internacional general, pues protege un interés fundamental de la comunidad internacional y de la humanidad, de donde deriva para el Estado el deber de no dañar al ambiente ni permitir que éste sea dañado.

En consecuencia, las y los integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos con el criterio de la colegisladora en el sentido de incorporar el término derecho a vivir en un medio ambiente sano, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Insisto, es importante el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano.

También a esta comisión le fue turnado para su estudio y elaboración el dictamen correspondiente al expediente 1329, que contiene iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, iniciativa presentada por el diputado Gerardo Peña Avilés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y secretario de esta comisión dictaminadora.

La iniciativa manifiesta que el gobierno mexicano tiene el compromiso y la obligación de cuidar adecuadamente las áreas naturales protegidas, ya que un medio ambiente sano equivale a una mejor calidad en la salud y en la vida de todos sus habitantes. Y también que el derecho ambiental es el encargado, no solo de proteger un bien particular, sino que protege una cuestión de efectivo interés general y que el cumplimiento o incumplimiento de este grupo de reglas que conforman esta rama del derecho puede afectar las posibilidades del desarrollo, el nivel y la calidad de vida de toda persona.

En ese orden de ideas, existe la necesidad de elementos sancionadores que inhiban las actividades que provocan daño ambiental. La normatividad ambiental mexicana necesita de instrumentos eficaces que garanticen la adecuada protección, así como sanciones al daño ocasionado, en cuyo caso las sanciones pecuniarias deberán ser severas para rescatar de forma adecuada la zona afectada y al mismo tiempo inhibir, en lo posible, la conducta infractora y el daño que se pudiera ocasionar.

Por lo que las sanciones administrativas que se mencionan en el artículo 171, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuya sanción máxima es de 50 mil días de salario mínimo general vigente no es suficiente para inhibir al sujeto que ocasiona el daño ambiental, ya que el beneficio económico pudiera ser mayor a la sanción correspondiente, lo que haría rentable cometer un ilícito y no evitarlo. Es por eso que la presente iniciativa pretende que se incremente la sanción máxima a 60 mil días de salario mínimo.

Asimismo el párrafo cuarto del artículo mencionado anteriormente califica de reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un máximo de dos años. Se propone que este periodo de dos años como lapso mínimo sea incrementado a un periodo de tres años.

Por las razones expuestas, la iniciativa propone reformar la fracción I del párrafo primero y el párrafo cuarto del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los invitamos a todas las legisladoras y legisladores a formar parte de integrar en nuestro país el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza sobre los dos dictámenes tiene el uso de la voz la diputada Cristina Olvera Barrios.

Le damos la bienvenida a un grupo de alumnos de la licenciatura de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Valle de México, que nos acompañan hoy en la sesión. Bienvenidos.

La diputada Cristina Olvera Barrios: Diputado presidente. Voy a posicionar dos dictámenes, por lo que solicito se me conceda el tiempo necesario. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el primer

dictamen se refiere a que vale la pena recordar que hace algunas décadas el pensamiento sobre el tema del medio ambiente se centró solo en aquellas personas consideradas como amantes de la naturaleza.

La conciencia ambiental se ha extendido y profundizado en la población mundial, esto debido al impacto en la vida de las personas y el desarrollo económico de los países provocados por la degradación del medio ambiente, la contaminación del aire, agua y tierra, la extinción de la biodiversidad, la desaparición de los ecosistemas y, principalmente, por la escasez de alimentos y la repercusión que tiene la salud en todo ser humano.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye uno de los llamados derechos de tercera generación. Su garantía solo podrá ser posible con los resultados del esfuerzo conjunto de todas las personas, gobiernos, órganos públicos y privados. De lo contrario, solo quedará como concepto normativo, sin consecuencia directa en el cuidado del medio ambiente.

En nuestro país este derecho está consagrado en el artículo 4o. constitucional. El Estado mexicano suscribió tanto en la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de 1972, como la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano del mismo año. Esta última consagra el principio de que el hombre tiene derecho fundamental al disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal, que le permita llevar una vida digna y gozar del bienestar. Y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Esto significa un reconocimiento a un derecho y a una obligación, ya que para el disfrute de un medio ambiente sano es requisito fundamental para que como individuos lo cuidemos, lo protejamos y evitemos su contaminación.

Con la armonización del precepto constitucional en las leyes secundarias en la materia, se cumple con la obligación, de acuerdo con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, de realizar las adecuaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones que contrajo el Estado mexicano al momento de suscribir un convenio internacional, y se da paso en la construcción de un marco jurídico efectivo que permita a las nuevas generaciones un disfrute de un medio ambiente sano.

Con relación al segundo dictamen, me permito hacerles el comentario. México ha experimentado en las últimas décadas la pérdida, el deterioro y las incontables afectaciones que han sufrido en gran medida los recursos materiales, la biodiversidad, los suelos, los ecosistemas y el medio ambiente en general, causadas por personas particulares y empresas suficientes, para reiterar la prioridad de seguir trabajando para un mejor régimen jurídico en materia ambiental.

Por ello ha sido de vital importancia para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza respaldar reformas que dan prioridad al compromiso de cuidar y preservar el medio ambiente sostenible. Y que además apuestan a la cualidad de que la ley siempre será perfectible. Ello para lograr una mejor adecuación de la normatividad ambiental, al dotarla de los instrumentos jurídicos eficaces que garanticen la protección. Así como de los elementos sancionadores que inhiban las actividades que provocan daño al medio ambiente.

Con la presente propuesta se favorece el cuidado del medio ambiente al incrementar la sanción máxima y se amplía el tiempo de la figura de reincidente al infractor, como medidas de prevención en la comisión de delitos ambientales, traduciéndose como el conjunto de acciones que tendrán como objeto el mejoramiento del entorno social y ambiental, ya que siempre será de mayor justicia ambiental la promoción de acciones para reducir los delitos y conductas en perjuicio del medio ambiente, que definir y ejecutar políticas para resarcir sus efectos.

Reflexionemos, compañeros, y demos prioridad al cuidado del medio ambiente, ya que no bastará solo con ser sancionados o pagar multas administrativas, cuando la actitud del perjuicio y deterioro del medio ambiente dejó en su momento mayores ganancias a quienes lo hicieron, por lo que será más rentable cometer nuevas conductas para evitarlo.

Estimadas compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de establecer acciones encaminadas a buscar en todo momento la seguridad y la protección del medio ambiente en beneficio de la colectividad para su convivencia y el desarrollo, que solo se podrá lograr si

se cuenta con los elementos y acciones que inhiban la comisión de conductas que menoscaben el medio ambiente.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, los exhortamos a dar su voto a favor de este presente dictamen. Es cuanto, señor diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señor presidente. El medio ambiente se caracteriza por ser una reunión de partes, de recursos —como lo llaman las sociedades capitalistas— entre los bosques, los ríos, las montañas, las selvas, los mares, las diversas especies, los minerales y las energías fósiles.

A esta forma de comprender el medio ambiente se introdujeron algunas variaciones a finales del siglo XX, a raíz de impactos causados sobre el medio ambiente como el calentamiento global, la lluvia ácida, etcétera, por las formas de producción industrial y ante la crisis por el agotamiento de los recursos.

Nuestro país, con motivo de su posición geográfica, es uno de los cinco países que tienen mayor diversidad en el mundo; por lo que a su vez representa una región muy atractiva para su explotación. Las áreas protegidas representan 13 por ciento del total del territorio nacional y su conservación y protección se traduce en beneficios, tanto económicos como sociales, para sus habitantes.

En ese sentido el medio ambiente, dada la importancia creciente que se le ha reconocido en los últimos 30 años, se ha constituido en uno de los ámbitos de aplicación del derecho. Los derechos ambientales se han agrupado entre los de la tercera generación, justo después de los derechos fundamentales.

Al formularse el derecho a un ambiente sano se está recogiendo gran parte de lo establecido en nuestra Constitución Política, pues es a través de su protección como se imponen condiciones de cuidado básico para la existencia de la vida humana; tal y como sucede cuando hablamos de la protección al agua, pues también se está vinculando con el derecho a la vida.

Procurar el cuidado del medio ambiente también converge con el derecho a la salud, ya que en ese sentido la protección de ésta debe ser defendida como la fórmula por la que se puede garantizar el bienestar de los seres humanos.

El desarrollo sostenible hoy por hoy apunta a la búsqueda de una relación más equilibrada y armónica entre la sociedad y el medio ambiente. La prioridad de toda legislación es que ésta sea acorde con la realidad social de los destinatarios de éstos.

Por esta razón, consideramos que la propuesta de incorporar a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos el término medio ambiente sano, no solo es necesario por la importancia que el tema reviste, sino también porque a través de la reforma propuesta, y en caso de aprobarse la misma, se estará homologando la legislación secundaria con la reciente reforma al artículo 4o. constitucional, en materia ambiental.

Es por todo lo anteriormente expuesto que los integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano votaremos a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia del diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete al pleno de la Cámara de Diputados el dictamen que reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 1.

En ambas leyes se propone incorporar el término medio ambiente sano, para que haya correspondencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales que ha signado nuestro país.

No se trata nada más de una modificación de forma para establecer congruencia entre el texto constitucional, las leyes secundarias que emanen de la misma y los instrumentos internacionales.

Es un avance en materia de un reconocimiento efectivo de este derecho al medio ambiente sano después de tres décadas de que México haya signado los instrumentos internacionales que hacen precisamente alusión a este derecho.

Es evidente que el deterioro del medio ambiente incide de manera negativa en el desarrollo y bienestar de los seres humanos. Existen estudios de diversas agencias multinacionales, como es el caso de la Organización Mundial de la Salud, que así lo ha documentado.

Aunque tenga lugar tres décadas después el reconocimiento de este derecho, es una también exigencia por parte de diversos organismos jurisdiccionales en el ámbito internacional con relación a los compromisos de México, tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocido como un derecho de la tercera generación.

Por lo que se refiere al artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace la propuesta de dictamen para modificar dos cuestiones concretas. La primera de ellas está contenida en la fracción I de dicho artículo y se refiere a la sanción económica máxima por violar los preceptos de la ley en el texto vigente. Dicho monto es de 50 mil días de salario mínimo. Es decir, 3 millones 238 mil pesos. La segunda se refiere a la necesidad de ampliar de dos a tres años el plazo para considerar que existe reincidencia en la comisión de la infracción a la ley.

El promovente argumenta que el monto debe ser incrementando, en razón de que en diversas ocasiones el beneficio económico de cometer el delito ambiental puede ser mayor a la sanción económica. Y esto se da, precisamente, bajo un argumento falso, que es el que contamina paga, principio de derecho ambiental que actualmente ya ha sido superado.

Coincidimos con el planteamiento de incrementar la multa de 50 mil a 70 mil días de salario mínimo, como lo propone la comisión dictaminadora, dado que el monto no se ha actualizado en más de una década, por lo que creemos que es adecuado actualizarlo.

En lo que se refiere al tema de incrementar un año más para considerar que el sujeto es reincidente en la conducta delictiva, consideramos que el razonamiento del proponente no es lo suficientemente sólido para considerarlo procedente. Es contradictorio que por un lado se proponga incrementar la sanción, pero por el otro se amplíe un año más para considerar la reincidencia. Se debe dejar, por lo menos, un plazo de dos años vigentes en la ley para que la norma se fortalezca al combinarla con la sanción de 70 mil días de salario mínimo.

En ese sentido, podemos señalar que estamos de acuerdo con el contenido del dictamen en lo general, pero creemos que el cuarto párrafo del artículo 171 debe quedar en los términos de la ley vigente. Por las consideraciones aquí señaladas, votaremos a favor del dictamen en comento. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez: Con su permiso, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez: Buenas tardes a todos. Compañeras y compañeros, los dos dictámenes que la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha decidido presentar

en conjunto, para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México son sin duda muy importantes.

El primero presentado por nuestro senador y coordinador del grupo parlamentario en el Senado de la República, el senador Jorge Emilio González Martínez, y el que tiene que ver con adecuar dos de las leyes más importantes generales que tenemos en el tema del medio ambiente.

El poder homologar los criterios que se han tenido en los diferentes avances que se ha podido modificar nuestra Constitución, específicamente del artículo 4o., en el que refleja que todos tenemos derecho a un medio ambiente sano y que, por supuesto, pueda ayudar a nuestro desarrollo y bienestar.

El poder considerar y modificar los artículos 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Ley Integral de Residuos es de suma importancia para que podamos construir los criterios que hoy está necesitando nuestro país.

Vamos a imaginar que vivimos en una comunidad o en un municipio, y una fábrica que contamina se instala y no cumple con la normatividad ambiental que se está requiriendo.

¿A quién vamos a recurrir o a quién vamos a acudir si no estamos teniendo un medio ambiente sano para desarrollar nuestras actividades y de nuestros hijos y las nuevas generaciones?

Es ahí donde cae la importancia de esta reforma. Es decir, que tengamos todos los mismos criterios y que también lo bajemos a todo lo que tiene que ver con las leyes locales en las diferentes entidades de nuestro país, para que podamos caminar y transitar hacia un desarrollo sustentable adecuado.

El hecho de presentar este tipo de propuestas tiene que ver con hacia dónde el ciudadano va a poder recurrir para denunciar o para manifestar que están siendo violados sus derechos o sus garantías individuales, como lo marca la propia Constitución. Es ahí donde tenemos que trabajar.

Como Grupo Parlamentario del Partido Verde hacemos un reconocimiento a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, porque sin demeritar a ninguna de las otras comisiones, me parece que esta comisión ha trabajado de una forma transversal e integral en el resultado que necesitamos hoy para nuestro medio ambiente.

Aquí está un claro ejemplo de la propuesta de la Ley de Responsabilidad Ambiental, que hoy permite que cualquier ciudadano pueda presentar una denuncia ante alguna acción que sienta que atenta contra nuestro medio ambiente en un Ministerio Público de la procuraduría federal o en el caso de los estados que cuentan con procuradurías estatales de protección al medio ambiente.

Y el segundo dictamen –muy importante también– en lo que tiene que ver con las sanciones de subir de 50 mil días de salario mínimo a 60 mil en la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 171, es un avance también importante.

Hoy el tema de la prevención de los programas de cultura ambiental y lo que tiene que ver con supervisión han sido rebasados por el crecimiento y desarrollo que hemos tenido en nuestro país.

Estamos trabajando en el Grupo Parlamentario del Partido Verde en poder presentar una ley orgánica que pueda regular a la propia Procuraduría Federal del Medio Ambiente para que pueda empezar a caminar y a trabajar con los mecanismos adecuados, que hoy nos está exigiendo el tema del medio ambiente.

Esta procuraduría, hay que hacer mención que trabaja aproximadamente desde hace 17 años solamente con un reglamento administrativo. Es decir, falta mucho por definir en el aspecto de todo lo que tiene que ver con la propia procuraduría y que nos ayude a trabajar en lo que tiene que ver con prevención, en que la gente que está trabajando dentro de la misma cuenta con el servicio civil de carrera para que podamos tener la garantía en todos los estados de que funciona adecuadamente.

Asimismo una de las cuestiones y características en que ha trabajado la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, es el buscar que existan los perfiles adecuados a toda la gente que representa a lo largo y ancho de nuestro país en dicha procuraduría.

Para nosotros, como Grupo Parlamentario del Partido Verde, es sin duda fundamental el hecho de que podamos transitar adecuadamente a un desarrollo sustentable, que sea vivible, viable y equitativo, y que no se nos olvide que uno de los principales retos es el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, la conservación biológica y un tema fundamental para nuestro país: que vayamos acortando la brecha social que existe y qué mejor forma de aprovecharlo que con los recursos naturales con que cuenta nuestro país, y que podamos garantizar a las nuevas generaciones un México limpio, verde y sustentable. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la voz la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Claudia Elena Águila Torres: Con permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y diputadas, voy a referirme a ambos dictámenes, los cuales tienen grandes afinidades, que promueven el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El que reforma los artículos 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para incorporar a dichos ordenamientos el término de medio ambiente sano, siendo esto necesario para armonizar las legislaciones secundarias, como lo mandata la Constitución.

Así como el proyecto de decreto que reforma la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 171 de la misma ley, que propone el incremento de la sanción máxima a 60 mil días de salario mínimo, la cual hoy es de 50 mil días, y es claro que no ha sido suficiente para impedir que el sujeto produzca el daño, debido a que el beneficio económico obtenido es mayor a la sanción correspondiente.

Tenemos que garantizar que todas las personas, comunidades y pueblos disfruten de un entorno sano que les permita desarrollarse en igualdad de condiciones. Pero también establecer un sistema de responsabilidad que permita la justa reparación de los daños al medio ambiente.

Lo anterior para garantizar lo establecido en nuestro artículo 4o. de la Constitución, que reza: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.

En nuestro país la normatividad en materia ambiental demanda instrumentos jurídicos eficaces que garanticen la adecuada protección y sanción al daño ocasionado. Las sanciones pecuniarias deben ser rigurosas para posibilitar la restauración de los ecosistemas, sus funciones, procesos ecológicos y evolutivos, así como el hábitat o la biodiversidad que han sido degradados y destruidos en áreas de conservación en sus diferentes modalidades y regiones de influencia y, al mismo tiempo, inhibir en lo posible la conducta infractora y el daño que se pudiera ocasionar.

Ambas iniciativas se centran en la función que lleva a cabo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el control de la reglamentación y el procesamiento de la reincidencia. Se atiende el tema de la reincidencia retomando lo relacionado a las sanciones impuestas por la Profepa respecto al monto máximo de la multa, el cual tampoco se actualiza desde el 31 de diciembre de 2001.

La Profepa es la autoridad facultada en el tema de sanciones y tiene entre sus atribuciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales para así atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México.

Cada año se recibe un mayor número de denuncias, las cuales indican que el entorno ambiental en las comunidades es muy importante para sus habitantes. Esta situación compromete a la Profepa y a los legisladores a redoblar sus esfuerzos enfocados a la protección y preservación del medio ambiente.

Es así que queda firme el compromiso de seguir trabajando a favor del derecho a un medio ambiente sano reflejado en las leyes y políticas públicas que asuman la responsabilidad de todos los sectores del gobierno y la sociedad, fortaleciendo acciones y actos de autoridad que incrementen el cumplimiento efectivo de la ley.

Es por eso que en el Grupo Parlamentario del PRD daremos nuestro voto a favor de estos dictámenes. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Gerardo Peña Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Gerardo Peña Avilés: Buenas tardes, presidente. Buenas tardes a todos los presentes. En Acción Nacional siempre nos hemos preocupado por lo que los ciudadanos enfrentan día a día, en mejorar el bienestar de las personas y las comunidades, y en mejorar nuestro entorno global.

Recordemos que el derecho ambiental es el encargado, no solo de proteger un bien particular, sino protege una cuestión de efectivo interés general, y que el incumplimiento del grupo de reglas que conforman esta rama del derecho puede afectar las posibilidades de desarrollo, el nivel y la calidad de vida de todos los mexicanos.

Las modificaciones propuestas van en el sentido de incorporar el término derecho a vivir en un ambiente sano.

En las leyes a las que en esta iniciativa se refiere, enriqueciendo los derechos de los mexicanos, ese derecho ya está inscrito en nuestra Constitución, por lo que requiere una adecuación a las leyes secundarias.

Garantizar un medio ambiente sano es entonces fortalecer el desarrollo humano ampliando opciones de desarrollo personal y que impactan en el desarrollo social y económico. Asimismo, un aspecto que influye negativamente en la calidad de vida es el deterioro de nuestro medio ambiente, mediante las conductas delictivas que se cometen en su contra.

Establecer responsabilidades y obligaciones individuales, como en el caso de los bienes privados, es más complejo. Además de que se trata de bienes en que en algunos casos ya no son recuperables o renovables. Un ejemplo claro son las especies de flora y fauna silvestre en peligro de extinción.

Desgraciadamente en estos casos no podemos hablar de resarcir el daño, ya que hablamos de bienes que son patrimonio de la humanidad. Actualmente también se ha reconocido que uno de los motivos que generan el cambio climático de nuestro mundo radica en la depredación tan voraz de nuestros recursos naturales.

En el caso de México, desde el inicio de la implementación de sus políticas ambientales, el instrumento más usual para el control de la contaminación ambiental ha sido el establecimiento y aplicación de normas y castigos, como un instrumento de regulación directa con mayor aplicación que otros. Es decir, contar con instrumentos jurídicos eficaces que garanticen la adecuada protección, así como las sanciones al daño ocasionado.

Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente —entre otras cosas— tiene como objeto establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como las sanciones que garanticen su cumplimiento.

Desde el 31 de diciembre del 2001 esta multa no ha sido actualizada en lo referente al monto máximo. Es decir, 12 años en lo que el monto de las sanciones a las conductas delictivas no han sido suficientemente capaces de inhibirla, ya que en estos años los beneficios que se obtienen del daño al medio ambiente pueden ser mayores a las sanciones de la ley.

Si bien la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla el capítulo Sobre las sanciones administrativas, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos que es necesario incrementarlas, ya que en algunos casos el beneficio económico obtenido por el infractor es mayor que la sanción contemplada por la legislación.

Tristemente en algunas ocasiones los delitos ambientales se vuelven rentables, por lo que se contempla un aumento en un 20 por ciento, con la finalidad de que parte de la misma sea destinada para resarcir el daño ocasionado.

Igualmente se busca considerar como periodo mínimo la reincidencia para la comisión de un delito en un lapso de tres años, dando tiempo suficiente a la autoridad correspondiente para analizar las sanciones del infractor y aplicar la sanción que mejor convenga para castigar el daño. Es ahora que debemos trabajar por aquellos aspectos que muchas veces el ciudadano considera que no tomamos en cuenta, aspectos que viven todos los días y que es nuestra responsabilidad atender.

En el Partido Acción Nacional apoyamos decididamente las presentes iniciativas. La primera, que tiene como objetivo establecer los principios básicos fundamentales de acceso de los ciudadanos a un medio ambiente sano, que nos permita a todos, sin excepción, un mejor desarrollo humano. Y la segunda, que tiene como objeto incrementar el máximo de 50 mil a 60 mil días de salario mínimo, ya que consideramos que el monto máximo anterior resulta insuficiente para inhibir al sujeto que ocasiona el daño ecológico.

Por lo anterior, estamos convencidos de que un ambiente sano es la aspiración legítima de la humanidad, ya que es fundamental en la calidad de vida de los mexicanos y de las generaciones presentes y futuras. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Finalmente, tiene el uso de la voz el diputado Darío Badillo Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Darío Badillo Ramírez: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el crecimiento acelerado de la sociedad ha traído como consecuencia el incremento exponencial en la demanda de los recursos naturales, lo cual ha generado la sobreexplotación de la tierra, la contaminación de ríos, lagunas y mares, así como la producción de contaminantes atmosféricos.

La afectación producida al medio ambiente genera la presencia de afectaciones graves a la salud y al bienestar de los seres humanos, en particular de los grupos más vulnerables, como son los niños, las comunidades con altos índices de pobreza, las mujeres y las gentes de edad mayor.

Las reformas propuestas armonizan las normas secundarias en la materia, en concordancia con las reformas realizadas al artículo 4o de nuestra Carta Magna, en donde se establece el derecho con el que cuenta la sociedad a contar con un ambiente sano.

Asimismo el presente dictamen refleja los compromisos adquiridos por el Estado mexicano mediante la suscripción de diversas convenciones internacionales, como por ejemplo el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, el cual establece, en su artículo 11, que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, así como también que los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De esta forma, el dictamen que ahora se pone a nuestra consideración refleja en ley lo que algunos estudiosos han catalogado como un derecho de la tercera generación de los derechos humanos, llamados también derechos de solidaridad, los cuales requieren para su existencia real del esfuerzo conjunto de todos los componentes de la sociedad.

Es cierto que el contar con un ambiente sano permitirá que las personas accedan a un mejor desarrollo físico y mental. Pero además asegurará la viabilidad de nuestra especie y la de la vida de nuestro planeta.

Recordemos lo afirmado hace casi dos siglos por el ornitólogo norteamericano, John James Audubon, quien decía que un conservacionista de verdad es un hombre que sabe que no hemos heredado el mundo de nuestros padres, sino que lo tenemos prestado de nuestros hijos.

Con relación al segundo dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración, consideramos que atiende a un problema que día a día ocupa un espacio más amplio en el interés nacional, pues su resolución significa un reto para el progreso del país, la contaminación del medio ambiente.

Los legisladores priistas consideramos que es adecuado el incremento de las sanciones aplicables a quienes trasgreden los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que en muchas ocasiones las ganancias de los infractores son mucho más cuantiosas que el monto de las sanciones que actualmente se encuentran establecidas, por lo que en muchas ocasiones la violación a las normas es vista como un costo que vale la pena asumir.

Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor de los presentes dictámenes, toda vez que representan un paso fundamental para la preservación, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Estamos a tiempo de evitar un colapso de nuestro planeta y el de nuestra forma de vida. Recordemos, tal y como lo expresara Al Gore, que en el transcurso de una sola generación corremos el peligro de cambiar la composición de la atmósfera terrestre de manera mucho más desastrosa que cualquier erupción volcánica de la historia, y puede que los efectos persistan durante siglos. Es todo lo referente a mi lectura, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada Leonor Romero Sevilla (desde la curul): A favor.

La diputada Alejandra López Noriega (desde la curul): A favor.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Señor presidente, se han emitido 407 votos a favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a X. ...

...

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 2 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.